



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00506-00
Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente, en especial, del pagaré allegado a folio 2 teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio se precisa:

Dispone el artículo **422 del Código General del Proceso:**

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*

De otra parte, señala el artículo 622 del Código de Comercio:

*(...) Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. **Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.***

Téngase en cuenta de lo anterior, que el documento allegado, respecto del cual se pretende derivar mérito ejecutivo no está diligenciado, y por ende no se encuentra legitimada la demandante para su cobro.

Con fundamento en los anteriores presupuestos se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que el documento- pagaré 054200000000612 no reúne los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y 622 del C.Co.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.39 del 26 de agosto del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871bc8656d02297d7f0c8094ac2a23bbde6f691ddf77c71ce137e6bac819d3c3

Documento generado en 25/08/2020 09:17:23 a.m.